### **VISTOS:**

- 1. Que por oficio Nº 10223 de fecha 3 de marzo de 2009, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio "postservices.cl";
- 2. Las partes de dicho conflicto eran Nakamishy Motores Limitada y Empresa de Correos de Chile.
- 3. Que con fecha 4 de marzo de 2009 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 20 de marzo de 2009;
- **4.** Que dicha resolución fue debidamente notificada a las partes.
- 5. Que al día de la citación se realizo el comparendo con la asistencia del segundo solicitante.
- **6.** Que con fecha 2 de abril presenta solicitud de nombre de dominio el segundo solicitante, y con fecha 17 de abril presenta solicitud de nombre de dominio el primer solicitante. Ambas partes acompañaron documentos.
- 7. Que con fecha 28 de abril formulo descargos el segundo solicitante, quien acompaña nuevos documentos.
- 8. Que con fecha 8 de mayo formulo descargos el primer solicitante, quien acompaña nuevos documentos.
- 9. Que con fecha 20 de mayo objeto documentos el segundo solicitante, quien además hizo un téngase presente.
- 10. Que los argumentos expuestos por la segunda solicitante son los siguientes:
- Silvia Sepúlveda San Martín, abogado, en representación de Empresa de Correos de Chile, según poder acompañado a esta causa, a Ud. respetuosamente digo: En la representación que

invisto, vengo en presentar demanda de asignación del nombre de dominio "POSTSERVICES.CL" en contra de Nakamishy Motores Limitada, domiciliada en San Pablo Nº 4724, comuna de Quinta Normal, Santiago, de conformidad con las disposiciones legales que invoco, las normas específicas contenidas en la Reglamentación para el Registro de Nombres de Dominio .CL., principios y jurisprudencia anterior sobre la materia, y demás antecedentes de hecho y de derecho que se exponen en esta presentación. 1.- Derechos De Empresa De Correos De Chile

I. Actividades desarrolladas por mi representado. La Empresa Correos de Chile es una persona jurídica de derecho público, creada por el D.F.L. Nº 10, de 1981, del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones, Subsecretaría У de Telecomunicaciones, cuyo objeto es prestar servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional, pudiendo efectuar otras prestaciones de SERVICIO POSTAL, tales como encomiendas, giros postales y similares, que acuerde su Directorio (artículo 2º de ese D.F.L.). Es la sucesora legal, en las materias relativas a los servicios postales, del ex Servicio de Correos y Telégrafos, cuyo texto refundido de su Ley Orgánica está contenido en el Decreto Supremo Nº 5.037, de 1960, del Ministerio del Interior, por lo que deben entenderse referidas a ella todas las menciones que las leyes u otras normas vigentes hacen a dicho Servicio. En consecuencia, mantiene el monopolio que tenía este último (artículo 2º del citado Decreto), para la admisión, transporte y entrega de los denominados objetos de correspondencia, esto es, de cartas, tarjetas postales, papeles de negocios, diarios e impresos, es decir, mantiene el monopolio respecto del SERVICIO POSTAL. Por su parte, el decreto 203 de 1980 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que aprueba la Política Nacional Postal, define en su artículo 2º lo que se entiende por Servicio

Postal indicando que "El Servicio Postal es aquel que tiene como objeto la admisión, transporte y entrega de: envío de correspondencia, encomiendas, giros postales y todas aquellas prestaciones que la legislación defina como tales". bien, es de toda evidencia que POST alude de modo directo e inmediato al servicio de Correos y bajo la misma se designa mundialmente "la admisión, transporte, distribución y entrega de la correspondencia", encomendada por la Ley a Empresa Correos de Chile (artículo 26 del D.F.L. 10, de Telecomunicaciones, de 1981).

POST es una palabra proveniente de la lengua inglesa, que tiene por significado "correo, destino, echar al correo, tarjeta postal", por su parte es notorio que la palabra POST es una abreviación de POSTAL, por lo que produce una misma evocación conceptual. Asimismo SERVICE también es una palabra proveniente de la lengua anglosajona, que resulta ampliamente usada y que significa "SERVICIO". En otras palabras, lo que el primer solicitante pretende inscribir, es precisamente el dominio SERVICIO POSTAL, actividad que según la ley le corresponde a Empresa de Correos de Chile. Es por lo anterior, que mi parte está en la obligación de proteger la distintividad de su nombre y la asociación de los dominios con sus actividades respecto de los cuales posee derechos legítimos. Así se ha resuelto anteriormente por la Jurisprudencia del Arbitral de NIC CHILE, mediante variados fallos que le han asignado los nombres de dominio en conflicto como segundo solicitante. A modo de ejemplo, podemos citar siquientes: POSTAL.CL, CORRECEMPRESAS.CL, CORREOCENTRAL.CL, CORREOEXPRES.CL, POSTALEXPRESS.CL, POSTALCOM.CL.

II. Derechos intelectuales. Nombres de dominio: Por su parte,
mi mandante tiene asignado los siguientes nombres de dominio:
SERVICIOPOSTAL.CL, POSTALSERVICE.CL, ARTEPOSTAL.CL,
CARTAPOSTAL.CL, CODIGO-POSTAL.CL, CODIGOSPOSTALES.CL,
CORREOPOSTAL.CL

POSTSERVICES reviste idéntico carácter que los nombres asignados anteriormente a mi parte, en particular, al dominio SERVICIOPOSTAL.CL, tanto porque alude directamente al SERVICIO POSTAL, como también porque es precisamente la traducción al inglés del dominio inscrito de mi parte SEVICIOPOSTAL.CL.

Creemos que al concederse este nombre de dominio al primer solicitante, se producirá confusión en el público consumidor quien al buscar SERVICIO POSTAL en la red, podría erróneamente ser direccionado a un sitio web diferente al de Correos de Chile, generando todo tipo de confusiones, en detrimento de los derechos de mi parte.

## 2) Marcas comerciales

términos abiertamente genéricos, Tratándose de tan descriptivos, y posiblemente engañosos, no es posible registrarlos como marca comercial. Así lo ha declarado en numerosas ocasiones el Departamento de Propiedad Industrial, de tal modo que la prestación de servicios postales, no es una idea original ni novedosa de los señores Nakamishy Motores Limitada, quienes no han realizado ningún esfuerzo intelectual para crear el dominio en pugna. En efecto, a esta presentación se acompañan diversas solicitudes de marcas anteriores, de personas o empresas que han pretendido apropiarse de los mismos términos para ofrecer sus servicios.

Entre ellos, podemos mencionar, a modo de ejemplo los siguientes:

1) Marca : MESSENGER SERVICIOS POSTALES (M)

Solicitud : 688.655(27.05.05)

Solicitante : Jorge Eugenio Gomez Dubravcic

Rubro : "Distribución de correspondencia.

Servicio de encargo en motos. Transporte de carga, paquetería, valijas. Servicios

de impresión y mecanizado, clase 39".

Rechazo : Por resolución, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.

2) Marca : **SERVICIOS POSTALES JUNIOR EXPRES CON** 

UNA O DOS ESES (D)

Solicitud : 648.850(02.06.04)

Solicitante : Manuel Alejandro Salazar González

Rubro : "Distribución de correspondencia,

impresión de la misma, mecanizado de la correspondencia dentro de santiago y

regiones de chile, clase 39".

Rechazo : Por resolución, denegada por el

artículo 20 letra e) de la ley de

Propiedad Industrial.

3) Marca : W. SERVICIOS POSTALES S.A. (M)

Solicitud : 495.481 (31.07.00)

Solicitante : Invercla Ltda.

Rubro : Servicios de la clase 39.

Rechazo : Por resolución, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.

4) Marca : **POSTALCHILE (M)** 

Solicitud : 689.923 (25.07.05)

Solicitante : Sociedad de distribución y

logística Postachile limitada o Postalchile Ltda.

Rubro : Servicios de la clase 39.

Rechazo : Por resolución, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.

5) Marca : **NEW POST (M)** 

Solicitud : 721.910(06.03.06)

Solicitante : NEW POST S.A.

Rubro : "Servicios de distribución, almacenaje y empaquetado de todo tipo de productos.

Servicios de transportes en general.

Mensajería (correo o mercancías), clase

39"

Rechazo : Por sentencia Nº 137.894, denegada por

el artículo 20 letra e) de la ley de

Propiedad Industrial.

6) Marca : CIRCUITO POSTAL (M)

Solicitud : 597.408(07.02.03)

Solicitante : Sergio Castillo Couve.

Rubro : "Servicio de transporte de bienes y

personas por todos los medios

especialmente sobre correspondencia,

encomiendas, paquetes y encargos, clase

39".

Rechazo : Por resolución, denegada por el

artículo 20 letra e) de la ley de

Propiedad Industrial.

7) Marca : AEROPOSTAL (M)

Solicitud : 612.383(27.06.03)

Solicitante : Armando Segundo Gajardo Pinto

Rubro : "Servicio de transporte de bienes y

personas por todos los medios especialmente sobre correspondencia,

encomiendas, paquetes y encargos, **clase** 39".

Rechazo : Por resolución, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.

En consecuencia, cabría concluir que en el presente caso, no existen derechos marcarios que puedan invocar ninguna de las partes, situación que no es en ningún caso esencial a esta controversia, como tampoco inherente a otras, puesto que lo que se somete a consideración del señor Juez Árbitro es la decisión, de quién posee derechos sobre un nombre en disputa, cualquiera sea su naturaleza, que se vean afectados por la asignación a un tercero.

III.- El Derecho El sistema chileno de asignación de nombres de dominio está regulado por la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, (RNch) y la resolución de conflictos, contenida en el Anexo del mismo, Procedimiento de Mediación y Arbitraje contenido en el Anexo 1 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio. Pues bien, según el artículo 14 del RNch citado "Por el hecho de solicitar la inscripción de un nombre de dominio bajo el Dominio CL, se entiende que el solicitante...... no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros".

Esta disposición a nuestro juicio, evidentemente conocida por el demandado se ha infringido, toda vez que, como hemos señalado anteriormente, Empresa Correos de Chile es quien tiene por ley la función de desarrollar el SERVICIO POSTAL, y por ende detenta legítimos y válidos derechos adquiridos

sobre dicho distintivo, por encargo de la propia ley. Asimismo, se ha puesto en situación de infringir principios de la competencia leal, mediante la adopción de un identificador falso y engañoso. Por su parte y relacionado con lo anterior el artículo 10 bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industria, promulgado por Decreto Nº 425, publicado en el Diario Oficial de 30 de septiembre de 1991, establece: "2) Constituye acto competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial y comercial. particular deberán prohibirse: 1. Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; entre otra cosas".

Que como se ha señalado de manera uniforme por la doctrina y la jurisprudencia, sin bien es cierto, que el nombre de dominio es una dirección electrónica que permite a los cibernautas localizar terminales informáticas conectadas a la red, de forma rápida y fácil, no es menos cierto, que, dado que son fáciles de recordar, muchas veces cumplen también funciones de distintivos en el tráfico virtual, pasando de forma a asumir una existencia de identificadores comerciales, por lo cual es común que se les relacione con el nombre o la marca de la empresa titular del nombre de dominio, o con sus productos o servicios. Por otra parte, y de acuerdo al Artículo 22 del RNCh es causal de revocación de un nombre de dominio "el que su inscripción sea abusiva", o que ella haya sido realizada de mala fe. En el presente caso, nos encontramos ante una inscripción ABUSIVA, toda vez que el nombre de dominio pedido es cuasi-idéntico, y por ende, engañosamente similar al dominio sobre el cual tiene derechos mi parte y asimismo estimamos que el demandado no posee

derechos intereses legítimos con respecto identificador. En consecuencia, y si el asignatario del nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos con respecto al identificador, procedería asignarlo al segundo solicitante, esto es EMPRESA DE CORREOS DE CHILE. Nos parece que de otorgarse este registro, se incurriría en inscripción abusiva que lesiona abiertamente los derechos que le asisten a mi representado. POR TANTO, AL SR. JUEZ ARBITRO RUEGO: tener por interpuesta demanda de asignación contra el titular del nombre de dominio POSTSERVICES.CL individualizado, en representación de Empresa de Correos de Chile, conferirle traslado al demandado, y en definitiva declarar que dicho dominio lesiona gravemente los legítimos derechos de mi parte, debiendo ser asignado a éste, definitiva.

- 11. Que la segunda solicitante acompaña los siguientes documentos:
- 1 Copia simple del D.F.L. Nº 10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que crea la Empresa de Correos de Chile.
- 2. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial **MESSENGER SERVICIOS POSTALES,** N° 688.655, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 3. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial SERVICIOS POSTALES JUNIOR EXPRES CON UNA O DOS ESES, Nº 648.850, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 4. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial W. SERVICIOS

- **POSTALES S.A.,** N° 495.481, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 5. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial **POSTALCHILE,** Nº 689.923, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 6. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial **NEW POST,** Nº 721.910, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 7. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial **CIRCUITO POSTAL,** Nº 597.408, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 8. Copia simple de la página de Internet, dpi.cl, que contiene la solicitud de marca comercial **AEROPOSTAL**, Nº 612.383, clase 39, denegada por el artículo 20 letra e) de la ley de Propiedad Industrial.
- 12. Que los argumentos expuestos por la primera solicitante son los siguientes: Jonathan Denys Ruz Seit, comerciante, en representación del primer solicitante, COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA Y TALLER MECÁNICO NAKAMISHY MOTORS LIMITADA", en autos relativos al conflicto de dominio del sitio web "postservices.cl" a SS., con respeto digo: Que, por este acto, y encontrándome dentro de plazo, vengo en solicitar a UD., que el nombre de dominio en disputa, "postservices.cl", sea asignado a mi representado, Nakamishy Motors Limitada (en adelante Nakamishy Motors), primer solicitante del sitio web "postservices.cl". Lo anterior por las razones que expondré a continuación y que demostrarán que mi representado es quien posee mejor derecho a obtener la titularidad del nombre de dominio "postservices.cl"; y, por

no existir un conflicto de intereses al adjudicarle el dominio al primer solicitante.

I.- HECHOS QUE MOTIVAN ESTE ARBITRAJE: A continuación presentaremos una breve descripción de los hechos que han motivado este proceso: 1.- La Sociedad Nakamishy Limitada es persona jurídica de derecho privado, creada por escritura pública de 11 de diciembre de 2006, de la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Nº 39033, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes de Santiago a fojas 51313, número 36694 del año 2006; Nakamishy Motors es una microempresa del rubro mecánico automotriz que desde el 26 de septiembre de 2007 se dedica también a prestar a sus clientes el servicio de mensajería y correspondencia. Nakamishy Motors cuenta con una pequeña flotilla de motos y a través de ella se desempeña con un creciente éxito en el negocio de la mensajería correspondencia circunscrita sólo al radio urbano de la Región Metropolitana. Desde que la empresa diversificó el giro de su negocio, ésta actividad se ha transformado en la más importante y lucrativa. Nakamishy Motors, desde el inicio de su servicio de mensajería y correspondencia motorizada, visualizó la necesidad de operar bajo una plataforma que permitiera identificar a la empresa con el servicio prestado, es por ello que ya desde el mismo año 2006 opera bajo el nombre "postservice", así es reconocida en el mercado y por todos sus clientes. Ellos contactan a la empresa y solicitan sus servicios de transporte y mensajería de motoristas a través de los contactos "ventas@postservices.cl",

У

<sup>&</sup>quot;isabel.medina@postservices.cl",

<sup>&</sup>quot;hugo.medina@postservices.cl"

<sup>&</sup>quot;alicia.mouat@postservices.cl". Esta actividad ha sido desarrollada hasta hoy sin que haya sido necesario inscribir

la marca "Postservices", sin embargo, como su giro de negocio ha ido creciendo y cobrando mayor relevancia en el mercado, pretende hacerlo una vez que esta controversia haya acabado, puesto que sería ilógico inscribir la marca "Postservices" si finalmente se determina que no puede usar el sitio web "postservices.cl", ya que, de ser así las cosas, no contaría con seguridad alguna sobre el hecho de que contraria, Empresa de Correos de Chile, no se volviera a oponer a cualquiera otro dominio que contenga alguna de las palabras "Post" o "Services". 2.- Actualmente se encuentra en pleno proceso de creación una nueva estructura societaria llevar adelante el servicio de mensajería correspondencia que ofrecemos nuestros clientes, а la creación de esta nueva sociedad de responsabilidad limitada nombre precisamente sería "Postservices permitirá separar completamente la administración patrimonio con Nakamishy Motors, además de diferenciarnos con el servicio de mecánica automotriz que presta. 3.señalar que Nakamishy Motors, como caso primer solicitante del dominio web de "postservices.cl", lo hizo con fecha 16 de septiembre del año 2008 y la tarifa por esta solicitud se encuentra debidamente pagada con fecha 16 de octubre de 2008, conforme consta en documento que acompaño en un otrosí de esta presentación. 4.-Se hace presente que esta parte tiene conocimiento de que Empresa de Correos de Chile se ha opuesto a esta solicitud por cuanto posee en el Registro de Dominios Web de NIC CHILE un sinnúmero inscripciones, litigios y solicitudes de dominios referentes a todo aquello que remotamente se asimile a la idea de desarrollar un giro de negocio que diga relación con la mensajería, sea esta en la lengua nacional o cualesquiera lengua extrajera.

# II.- CONSIDERACIONES PARA ASIGNAR EL DOMINIO AL PRIMER SOLICITANTE:

INEXISTENCIA DE CONFLICTO REAL: A.-Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada es el primer solicitante del dominio web "postservices.cl". La solicitud de la inscripción efectuada por Nakamishy Motors fue hecha de acuerdo a las normas establecidas reglamentación NIC Chile y cumplió con todos los requisitos establecidos para inscripción y pagando la su tarifa respectiva. B.-Eldominio "postservices.cl" dedicado únicamente a la difusión, promoción y contacto para prestación del servicio de traslado y entrega mensajería y correspondencia por motoristas dentro del radio urbano de la Región Metropolitana. En consecuencia, la clase de servicio que presta nuestra empresa no puede confundirse asimilarse, de manera alguna con la actividad desarrolla la Empresa de Correos de Chile, esto por inexistente relación entre los servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional que presta el segundo solicitante y los servicios de acercamiento mensajería y correspondencia que nuestro representado presta dentro del radio urbano de la Región Metropolitana. De hecho, haciendo una búsqueda de las expresiones "postservices", "post" o "services" a nivel de usuario en el motor de búsqueda de google, es difícil hallar alguna relación con la Empresa de Correos de Chile. Es más, al iniciar una búsqueda con la expresión "postservices" el resultado es nulo, decir no liga con ninguna dirección en Chile. Al ingresar la expresión "post services" el resultado son aproximadamente 110.000 páginas, sólo de Chile, en las que se encuentran presentes alguna de estas palabras. Haciendo un nuevo intento

con la expresión "post" son aproximadamente 1.890.000 páginas

de Chile, las que arroja el resultado. En un nuevo y definitivo intento con la expresión "services" son 891.000 páginas aproximadamente las chilenas que arroja resultado nuestra búsqueda. C.-En este mismo ideas, esta parte postula que no habría un real conflicto para la Empresa de Correos de Chile, por el hecho de que Nakamishy Motors solicite el sitio "postservices.cl" por las siguientes razones: 1) Esta parte no entiende ni comprende las razones de una oposición de este tipo, porque el segundo solicitante tiene una razón social es que una reconocida en el país y en el extranjero, su nombre dice estrecha relación con su giro de negocio y está expresada en idioma oficial de Chile; lo que ni Español que es el remotamente puede llevar a un equívoco a sus clientes, con el dominio solicitado por nuestra parte que está expresado en Inglés. Importantes clientes como "The Coca Cola Company" utilizan el contacto "ventas@postservices.cl", isabel.medina@postservices.cl, hugo.medina@postservices.cl y alicia.mouat@postservices.cl" para solicitar sus servicios desde hace más de dos años. Por ello, a juicio nuestro no cabe entorpecer el desarrollo de actividades económicas y profesionales en el país, porque existe una marca, que en una opinión muy parcial del segundo solicitante, resulta un tanto similar de un negocio que resulta ser absolutamente distinto y que posee un estatus consolidado en el país y extranjero. 2) Nakamishy Motors en el ejercicio de actividad de mensajería y correspondencia es reconocido en el mercado a través de la expresión "postservices"; es evidente que los consumidores o clientes de ambos solicitantes no llegar а confundirse entre la "postservices.cl", que es el dominio web solicitado, y la razón social del segundo solicitante y su giro social, porque

se dirigen a eslabones diversos en la cadena del desarrollo de esta actividad económica. Además no existe ningún sitio operativo del segundo solicitante que se asemeje al que es objeto de este arbitraje.

III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS PARA EL OPOSITOR DE ASIGNARSE EL DOMINIO AL PRIMER SOLICITANTE. Es fundamental tener presente en este caso, que el No asignar el sitio web "postservices.cl" al primer solicitante, implicaría un severo perjuicio a este, ello en virtud de que hace mas de 2 años nuestro representado se encuentra utilizando la denominación postservices en sus correos electrónicos y en la rutina comercial en la cual se esta desarrollando y expandiendo. A su vez, no puede ser menos que considerado el hecho de que el segundo solicitante busca cuartar la actividad económica desarrollada por el primer solicitante, en base exclusión o no asignación del sitio web en disputa; esto no hace menos que aminorar sus posibilidades comerciales, económicas y de vida de las personas que con tanto esfuerzo y dedicación, legalmente, han desarrollado esta Pyme. Todo lo anterior cobra mayor relevancia al observar las difíciles circunstancias económicas y sociales en las cuales nos encontramos actualmente, а saber: severa У incertidumbre económica y social, grave crisis económica, creciente desempleo, entre otras. En cuanto al segundo solicitante, la EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, nuestra parte NO vislumbra cuál es su eventual perjuicio al asignar como corresponde el sitio web al primer solicitante, es más, de la propia demanda emanada por dicha empresa solicitante, denota que esta no intenta otra cosa que MONOPOLIZAR el mercado de mensajeria en todas sus áreas, aristas, caminos y que pueda implicar. Es tan grosero en su interés monopolizador el segundo solicitante, que incluso a llegado a

interpretar una norma de carácter legal, el D.F.L nº 10 DE Transporte y Telecomunicaciones, 1981 del Ministerio de Subsecretaria de Telecomunicaciones, el cual sólo les faculta a desarrollar la actividad económica de mensajeria y correos, como una norma que los facultaría a ellos y sólo a ellos a realizar esta actividad, es decir a tener un MONOPOLIO LEGAL en esta actividad económica. Debido a lo antes señalado, a esta parte le suscita la gran duda de porqué la Empresa de Correos de Chile, NADA ha realizado para resquardar su supuesto monopolio legal en contra de empresas de renombre y que gozan de fama en el mercado como las transnacionales como FEDERAL EXPRESS, DHL, HOT EXPRESS, ENTEL, entre otras, que por cierto operan en Chile. No es posible que el segundo solicitante, Empresa de Correos de Chile, pretenda cuartar la actividad económica de nuestros representados, obstruyendo de esta forma su legitimo y constitucional derecho a ejercer cualquier actividad económica no contraria a derecho, cuestión que obviamente no es debatida en este juicio arbitral. Lo que resulta más llamativo y sorprendente es que el segundo solicitante pretende NO competir, monopolizar el mercado y llega a tanta su ambición que incluso sostiene que las palabras o frases en otra lengua o idioma también le pertenecen y le causan perjuicio, es decir, que no tan solo las palabras correos, mensajeria, envíos u otras similares, le causan perjuicio, sino que también las escritas en otra lengua. En caso de tener presente esta inédita petición de la segunda solicitante nos veremos inmersos en una legislación que podría llegar a NO permitir utilizar palabras como CHILE o EMPRESA, cuestión que parece del todo absurdo, ilógico e irracional.

IV.- PRINCIPIOS, NORMATIVAS Y DERECHO APLICABLE. 1.- Es preciso tener presente al considerar este caso uno de los

principios rectores en Internet, de hecho, uno de principios fundantes y bases de esta magnifica creación virtual, el cual no es otro que la LIBERTAD Y NO RESTRCCION, principios que algunos al perecer olvidan que es sustento y origen de Internet. Es así como en virtud de este principio y de la lógica que debe guiar nuestro actuar, que no es posible que se le este restringiendo una determinada actividad al primer solicitante en virtud de un aparente conflicto, el cual no es tal, ya que de suponer que la Empresa Correos de Chile tiene un Monopolio sobre la actividad económica que desarrolla y más aún, un Monopolio respecto de las palabras que se ocupan para describir dicha actividad, ya sea en ingles, francés, italiano, chino, japonés, cualquier lengua del mundo, es absolutamente contradictor con el principio rector antes reseñado. Lo que rige y regula Internet es la libertad de sus usuarios y prestadores de servicios, bajo ningún respecto la restricción, la cual desnaturalizaría todo el sistema imperante. Es así como solo se restringen ciertos sitios por revestir caracteres de ilegalidad, caso que no es precisamente el que en este acto se discute. 2.- Es preciso a su vez tener presente el principio "FIRST COME- FIRST BASIS", que dice relación con que el primer solicitante tiene sin lugar a dudas un mejor derecho respecto de la solicitud de asignación del dominio del sitio web discutido, cuestión que es de mera lógica, ya que sin duda alguna es fundamental reconocerle el derecho e incluso premiar a aquellas personas que han solicitado en primer término un dominio web. Es impresentable que segundo, tercer o cuarto solicitante se aproveche de propia negligencia o falta de previsión. 3.- Respecto a la actividad económica que desarrolla el primer solicitante y a los argumentos señalados por el segundo solicitante en cuanto

al supuesto monopolio legal con el cual ampararía su mejor derecho en cuanto a esta solicitud, no cabe menos profundizar lo antes señalado en cuanto a que NO existe norma ni amparo legal alguno que determine este supuesto MONOPOLIO, es más, diversas y cuantiosas normas de nuestro ordenamiento rigen la libre competencia y CONDENAN los monopolios. A su vez es preciso señalar que existen múltiples jurisprudencias que se refieren precisamente a esta alegación o argumentación de la Empresa de Correos de Chile, a saber; jurisprudencia (juicio por nombre de dominio www.correomundoexpress.cl fallo de fecha 5 de Agosto de 2008, dictado por el Juez Arbitro Señor Juan Agustín Castellón Munita, considerando Tercero del fallo). Por lo antes señalado, no cabe duda que este supuesto e irracional monopolio de cierta actividad económica que argumenta el segundo solicitante NO es tal y más aún, podría incluso ser penado por la ley. 4.- Con todo, el propio segundo solicitante, a hecho referencia en argumentación que el articulo 14 del RNCH establece que " Sera de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos validamente Es así como ellos mismos hacen adquiridos por terceros" que manifiestamente transgreden presente principios pretenden transgredir, ya que su solicitud de reconocimiento de monopolio en cuanto al la actividad económica desarrollada y en cuanto a las palabras que singularizan esa actividad, sea en lengua española o extranjera, no hace otra cosa que vulnerar de manera artera dicha COMPETENCIA leal y Ética mercantil. El primer solicitante en caso alguno tiene la intención de confundir a eventuales usuarios del sistema, muy por el contrario, lo único que se intenta es desarrollar una

actividad económica licita y que se encuentra dentro de los márgenes legales y legítimos, correspondiendo al giro de la empresa como se demostrara en su debida oportunidad.

POR TANTO, AL SEÑOR JUEZ ÁRBITRO RESPETUOSAMENTE PIDO: Se asigne el dominio del sitio web "postservices.cl" al primer solicitante, Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada., por asistirle un mejor derecho para su titularidad, y en subsidio que se asigne el dominio del sitio web "postservices.cl" al primer solicitante, Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada., bajo la condición de que ésta no ejerza no ejerza actividad alguna que vea comprometido los intereses de Empresa de Correos de Chile, es decir que se delimite el uso del sitio web en cuestión a fin de prevenir cualquier conflicto de intereses que, a juicio de esta parte y como el Señor Juez Árbitro podrá apreciar teniendo presente los argumentos anteriormente expuestos, hasta ahora no se ha dado.

- 13. Que la primera solicitante acompaña los siguientes documentos
- 1. Copia simple de la escritura de constitución de socieda d de la empresa Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada.
- 2. Copia simple de Certificado de Inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes de Santiago de la empresa Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada.
- 3. Copia simple del RUT de la empresa Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada.
- 4. Copia simple de boleta de pago de solicitud de dominio de sitio web "postservices.cl" de fecha 16 de octubre de 2008.

- 5. Copia simple de factura N° 96.921.200-5 de la empresa Netline Telecomunicaciones de Chile S.A. emitida a la empresa Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy Motors Limitada, por concepto de servicio de Hosting de sitio web www.postservices.cl de fecha 1 de enero de 2009.
- 6. Copia simple de liquidación de pago de proveedores de fecha 12 de noviembre de 2008, por servicio prestado a empresa Embotelladoras Chilenas Unidas S.A.
- 7. Copia simple de liquidación de pago de proveedores de fecha 13 de noviembre de 2008, por servicio prestado a empresa Ecusa Dos S.A.
- 8. Fotografía de un motorista, que luce la polera distintiva con que los clientes distinguen a los trabajadores de Postservices.
- 9. Copia de cédula nacional de identidad del representante legal de Nakamishy Motors.
- 10. Copia simple de Formulario 3239 del SII, donde consta ampliación del giro de Nakamishy Motors.
- 14. Que la segunda solicitante formula los siguientes descargos.
- Silvia Sepúlveda San Martín, abogado, en representación de EMPRESA
- DE CORREOS DE CHILE, de mi mismo domicilio, en autos sobre asignación del
- dominio **POSTSERVICES.CL**, a Ud. respetuosamente digo: Que por medio de la presente, tengo a bien realizar los descargos correspondientes a la presentación de la contraria, por la asignación de domino, sosteniendo lo siguiente:
- 1. Resulta completamente irrelevante en el presente conflicto, la razón social o estructura societaria de los solicitantes, y si ellas coinciden o no con la designación

- solicitada. Ello porque la legislación vigente no otorga derechos preferentes por tal motivo.
- 2. Llama profundamente la atención las declaraciones de la contraria que sostiene que ha operado en Internet bajo ese nombre desde el año 2006, en circunstancias que el nombre de dominio fue solicitado recién en septiembre del año 2008 y que, como consta en la foto que se acompaña, hasta el día de hoy el dominio en cuestión no se encuentra en uso, como se sostiene, y ni siquiera se encuentra redireccionado a otro sitio Web.
- 3. Para señalar que no existe conflicto real en la asignación de POSTSERVICES.CL, la contraparte expone que el giro de los negocios de ambos solicitantes es diferente y por ende, no existe un conflicto, para coexistir. Dicho argumento se puede rebatir fácilmente, ya que la empresa de mi representación no ha alegado en ningún momento dicha circunstancia, sino que ha sostenido en todo momento que el conflicto está dado sólo y exclusivamente por la cuasi equivalencia del nombre de dominio solicitado con aquellos inscritos por esta parte, particularmente POSTALSERVICE.CL, que como se puede observar es prácticamente idéntico al nombre disputado.
- 4. A continuación, la contraparte señala en su argumentación, que al hacer búsquedas en Google, no aparece la Empresa de Correos de Chile, al ingresar POSTSERVICE.CL. Sin embargo, nunca ha sido un parámetro para determinar si existen derechos de propiedad intelectual, el si aparecen o no aparecen dichos derechos manifestados en un buscador de Internet. Es más, siguiendo la misma lógica invocada, tampoco correspondería derecho alguno al demandado de autos, ya que al realizar la mencionada búsqueda, tampoco aparece la empresa NAKAMISHY MOTORS LIMITADA.

- 5. En cuanto a la declaración de la parte contraria de que la razón social de mi representado no guarda relación alguna con el dominio CL que se solicita, sólo se puede repetir el argumento antes planteado, en el sentido de que la razón social de una empresa no guarda relación alguna con lo s derechos de propiedad intelectual que puedan asistir a alguna persona jurídica. Es así que esta parte sostiene nuevamente que abusivo de la solicitud impugnada no está dado en cuanto la semejanza con la razón social. Lo que se ve afectado por la solicitud presentada y que la hace abusiva, es la vulneración a los derechos preexistentes de propiedad intelectual que obran a favor de esta parte, a saber:

  Los dominios POSTALSERVICE.CL, POSTAL.CL, Y
- 6. Respecto al punto III. de la presentación de la contraria, cabe señalar que si bien habría un evidente perjuicio para esta parte en caso de asignársele a NAKAMISHI MOTORS el nombre en disputa, no es un hecho pertinente en este conflicto, ya que el Reglamento (RNCh) no exige en ningún momento como requisito para impedir la inscripción de un dominio, el que de dicha inscripción irrogue un perjuicio al segundo solicitante, pues dicha situación es una consecuencia inmediata de que la inscripción resulte abusiva u obtenida con mala fe. De este modo resulta innecesario pensar siquiera en probar el

perjuicio ocasionado, pues implicaría aumentar la carga probatoria al segundo

solicitante, lo que no es lícito.

7. La declaración en el sentido de que EMPRESAS DE CORREOS DE CHILE tenga el Monopolio postal, emana de un cometido legal que se desprende

del DFL. Nº 10 de 30 de enero de 1982, y no tiene ninguna relación con el

monopolio empresarial. Éste, muy por el contrario, constituye una carga para el

Estado, de garantizar las comunicaciones dentro del país, y que es encomendado

a la Empresa de mi representación, aunque empresarialmente no sea rentable.

Dicha exclusividad, por tanto, no tiene relación alguna con la legislación

antimonopolios, y por ende no corresponde tampoco, hacerse cargo de las demás

empresas que ejercen privadamente la labor de correos ya que por ello no se

vulnera el monopolio legal que el Estado, a través de la Ley, ha impuesto a

Correos de Chile, para el tráfico postal. Dicho cometido, es en todo caso (y por eso se citó en la demanda), el que hace que mi representado tenga derechos

preferentes sobre el término "postal".

Por tanto, AL SR. JUEZ ÁRBITRO RUEGO: tener presentes los descargos expuestos, y en

definitiva declarar que el dominio **POSTALSERVICES.CL** lesiona gravemente los

legítimos derechos de mi parte, debiendo en consecuencia, ser asignado a ésta.

- 15. Que la segunda solicitante acompaña los siguientes documentos:
- 1. Copia de descarga del sitio Web asociado al dominio POSTALSERVICES.CL

con fecha 28 de abril de 2009,

- 2. Copia del Fallo Arbitral, dictado por US., el 3 de enero de 2007, en el
- conflicto de asignación del dominio POSTAL.CL,
- 3. Descarda del sitio NIC.CL en que consta el conflicto por el dominio
- postalservices.cl, y que no se encuentra actualmente en uso por el primer solicitante.
- 16. Que al evacuar traslado, la primera solicitante señala lo siguiente: Fernando Monsalve Arias, abogado, en representación del primer solicitante Sociedad
  Comercializadora, Distribuidora y Taller Mecánico Nakamishy
  Motors Limitada, de mi mismo domicilio, en autos sobre
- asignación de dominio de sitio web "postservices.cl" a SS., con respeto digo: Que por este acto, y encontrándome dentro de plazo, vengo en realizar los descargos correspondientes a la presentación del segundo solicitante de estos autos, por la asignación del dominio web "postservices.cl", sosteniendo lo siguiente:
- 1. Es del caso señalar que, conforme hemos señalado en nuestra solicitud de asignación de dominio web, importantes clientes de nuestra empresa utilizan nuestros correos electrónicos <a href="mailto:ventas@postservices.cl">ventas@postservices.cl</a>,
- <u>isabel.medina@postservices.cl</u>, <u>Hugo.medina@postservices.cl</u> y <u>Alicia.mouat@postservices.cl</u>; prueba de ello son las copias de correos electrónicos recibidos y enviados por nuestra empresa, donde constan presupuestos, solicitudes de servicios, confirmaciones, entre otras materias y que acompaño en el otrosí de esta presentación. Por lo anterior, nos resulta llamativo el argumento del punto N° 2, de lo principal, del escrito de descargos presentado por la segunda solicitante; por cuanto en ningún caso desconocemos la

existencia de este litigio sobre asignación del dominio web "postservices.cl". Elobjeto de nuestro argumento demostrar a SS., que efectivamente nuestros clientes nos reconocen en el mercado bajo el nombre de "postservices.cl" y que hasta esta fecha jamás ha inducido a un error a los clientes de la segunda solicitante, ni a generado confusión en el mercado del servicio postal, hecho que refuerza nuestra solicitud y que demuestra que de no asignarse el dominio web "postservices.cl" a nuestra parte, seremos nosotros únicos perjudicados en el desarrollo de nuestro trabajo, patrimonio, credibilidad y confiabilidad frente a nuestros clientes.

2. Cabe destacar que resulta especialmente confuso el argumento de la segunda solicitante, expresado en el punto Nº 4 de lo principal de su escrito de descargos, en cuanto a objetar el argumento que nuestra parte señaló la respectiva solicitud de asignación de dominio, relativa a que luego de hacer una búsqueda a nivel de usuario en Google, utilizando las palabras "postservices", "post" y "services" aparecen miles de páginas, sólo de Chile, donde se encuentran presentes algunas de estas palabras, lo que demuestra que si se asignara en definitiva el dominio "postservices.cl" a nuestra parte, no produciría perjuicio alguno al segundo solicitante, ni mucho menos induciría a un equivoco a sus clientes, en cuanto al giro principal de la denominación de Correos de Chile. Resulta la Empresa de especialmente llamativo este numeral, pues el argumento en cuestión fue precisamente dado por el segundo solicitante en su respectiva solicitud de dominio, expresando que de asignarse el dominio en cuestión a nuestra parte, induciría a confusión a los usuarios de la web. Por lo anterior, nos parece especialmente importante recalcar esta convención probatoria, en cuanto a

que la asignación del dominio "postservices.cl" a cualquiera de los solicitantes, e incluso a cualquiera otro que pudiera tener interés en el futuro, en caso alguno podría inducir a confusión o error a los usuarios de la Internet, en relación con el giro de negocio o servicio que éstos ofrezcan a sus respectivos clientes.

En cuanto a lo que la segunda solicitante argumenta en 3. el punto Nº 5 del escrito de formulación de descargos, cabe señalar que no es posible sostener el argumento de nuestra parte ha incurrido en un actuar "abusivo" o que buscamos "vulnerar los derechos preexistentes de propiedad intelectual" que tiene la segunda solicitante sobre otros dominios web, por el sólo hecho de solicitar antes que otro interesado, legítimamente, cualquier en cumplimiento de las obligaciones legales y en pleno ejercicio garantías constitucionales, el de las dominio "postservices.cl" para ofrecer un mejor y más inmediato servicio a nuestros clientes. Cabe hacer una reflexión acerca de los dominios que la segunda solicitante ha señalado como propios y que en su razonamiento afectan nuestra solicitud. En cuanto al dominio "postal.cl", es preciso señalar, como demuestran las copias acompañadas por la misma solicitante, que obtuvo sentencia favorable, en un juicio arbitral donde no hubo litigio alguno, ya que durante prácticamente todo el juicio el otro solicitante estuvo en rebeldía, demostrando un ánimo inequívoco de abandonar la defensa de su pretensión. Situación similar ha ocurrido con otros innumerables dominios inscritos a nombre de la Empresa de Correos de Chile, situación que hace que los litigios acerca de los dominios presentados como argumentos por el segundo solicitante, resultan del todo incompatibles e irrelevantes presente litigio de dominio web. No puedo dejar de señalar

que los dominios "postal.cl", "postalservices.cl" y "serviciopostal.cl" no se encuentran siquiera operativos en la internet, según se desprende de una simple búsqueda en la web, lo que demuestra que nuestra solicitud no induciría a error a nadie y que evidencia de un modo fehaciente, la nula voluntad del segundo solicitante en cuanto a dar un funcionamiento práctico a este dominio, más bien busca atesorarlo, sacarlo de circulación e impedir con ello la libre circulación de los bienes.

- En cuanto a lo expresado por la segunda solicitante en el punto Nº 6 de sus descargos, siguiendo la lógica de pensamiento podríamos desprender que implícitamente la contraria asume y presume de buena forma la Buena Fe de nuestra parte, en cuanto a la solicitud de dominio que hemos presentado; situación que parece del todo contradictoria con intensiones "abusivas" el hecho de que reclame de "vulneración de derechos" con motivo del ejercicio de nuestra legítima facultad de solicitar un dominio web disponible y cumpliendo con todos los requerimientos legales., y que por lo demás no se condice en absoluto con la realidad.
- Es del caso señalar a SS., que el argumento expuesto por 5. la segunda solicitante en el punto  $N^{\circ}$  7 del escrito de descargos, hace referencia al Monopolio Legal "supuestamente" favorece a Empresa de Correos de Chile, según DFL Nº 10 de 30 de enero de 1982. En este numeral la segunda solicitante pretende proponer la teoría de que el "invento" del "Monopolio" es una creación argumentativa de nuestra parte, situación que es abiertamente falsa. Lo cierto es que ha sido la segunda solicitante quien ha argumentado en estos autos, tener el Monopolio legal del negocio postal en el país y nosotros lo que hemos hecho, en nuestro respectivo escrito de solicitud de dominio, es hacernos cargo de ese argumento y

rebatirlo, señalando que no nos parece que del D.F.L. Nº 10 se desprenda tal interpretación y que para eso nos hemos apoyado en fallos arbitrales anteriores como el que dictó don Juan Agustín Castellón Munita el 5 de agosto de 2008.

Rechazamos completamente la interpretación que hace la contraria del D.F.L Nº 10, en cuanto a que les entrega un derecho preferente para asignarse el dominio "postservices.cl", creemos que no existen argumentos para desprender dicha interpretación, las conclusiones que la contraria desprende del decreto son antojadizas, prepotentes y demuestran el ánimo MONOPOLIZADOR de su defensa.

Nuestra parte no puede dejar de hacer presente en estos descargos, el hecho de que la contraria recurrentemente el nombre del dominio eguivoca en litigio, este "postservices.cl" y no "postalservices.cl" como señala en el "por tanto" y en los números 1 y 3 del "otrosí" de su escrito de descargos. Creemos que demuestra la automatización de los procesos de defensa de los dominios web que solicita la Empresa de Correos de Chile, evidencia un ánimo grosero de reproducir los argumentos esgrimidos en otros litigios que nada tienen que ver con el que nos convoca, careciendo de todo cuidado en el proceso de "copiar" y "pegar" frases argumentativas extraídas de otras presentaciones a las de este litigio. Ello SS., colisiona con nuestro legítimo deseo de obtener la asignación del dominio "postservices.cl" para darle un uso real y de esa forma prestar un servicio comercial efectivo y eficiente a través de él a todos nuestros clientes.

POR TANTO, AL SEÑOR JUEZ ÁRBITRO RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener presentes los descargos formulados, y en definitiva asignar el dominio del sitio web "postservices.cl" al primer

- solicitante, Comercializadora, Distribuidora y Taller mecánico Nakamishy Motors Limitada.
- 17. Que la primera solicitante acompaña los siguientes documentos:
- 1. Copia de correspondencia virtual enviada desde el correo de Alicia Mouat (<u>Alicia.mouat@postservices.cl</u>) de fecha 17 de abril de 2009.
- 2. Copia de correspondencia virtual enviada desde el correo de Alicia Mouat (<u>Alicia.mouat@postservices.cl</u>) de fecha 8 de mayo de 2009, con copia a los correos de Hugo Medina e Isabel Medina (<u>Hugo.medina@postservices.cl</u>, isabel.medina@postservices.cl).
- 3. Copia de correspondencia virtual enviada desde el correo de Alicia Mouat (<u>Alicia.mouat@postservices.cl</u>) de fecha 17 de abril de 2009.
- 4. Copia de correspondencia virtual enviada desde el correo de Isabel Medina (<u>isabel.medina@postservices.cl</u>) de fecha 9 de abril de 2009.
- 5. Copia de correspondencia virtual enviada desde el correo de Isabel Medina (<u>isabel.medina@postservices.cl</u>) de fecha 15 de abril de 2009.
- Oue la segunda solicitante objeta los siquientes Silvia Sepúlveda San Martín, abogado, representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, de mi mismo domicilio, en autos sobre asignación del dominio POSTSERVICES.CL, a Ud. respetuosamente digo: Que vengo en tiempo y forma a objetar los documentos acompañados por la contraria. Lo anterior debido a que los éstos, no guardan ninguna relación con el presente conflicto. Dichos documentos no hacen más que dar fe que la parte contraria está haciendo uso de su derecho a utilizar el dominio solicitado, mientras se resuelve el conflicto. Lo anterior porque, como se puede

apreciar, el más antiguo de los correos electrónicos acompañados es 9 de abril de 2009. Dicha situación no constituye ningún argumento para demostrar mejores derechos, pues los citados documentos son todos posteriores a solicitud competitiva de mí representado, quien por medio de ella precisamente, reclama mejores derechos para usar el dominio y el nombre con el que actualmente el primer solicitante está operando. Naturalmente, esta parte no se puede ver perjudicada en sus derechos por el hecho de que la otra se esté haciendo conocida intencionalmente por un nombre de dominio actualmente en disputa, ya que sería generar un argumento para demostrar derechos preferentes. En ese orden de ideas, tal afirmación, sería equivalente a que la empresa de mi representación, solicitara la inscripción del dominio "nakamishimotors.cl", solicitud que sería naturalmente controvertida por la contraria, y que posteriormente en un eventual arbitraje, argumentara que por estar en uso de esa página (derecho otorgado por la ley a cualquiera que sea primer solicitante), y por ser conocido por medio de sus email como Nakamishi Motors, tiene derechos preferentes sobre ese dominio. Este ejemplo se da sólo para graficar el absurdo en el que se puede incurrir en el improbable caso de tener en cuenta estos documentos a la hora de fallar. Por tanto; Ruego VS., tener por objetados dichos documentos, no considerándolos en consecuencia como medios de prueba relevantes en el presente conflicto, y en definitiva, reconocer los mejores derechos de Empresa de Correos de Chile sobre el dominio en disputa, asignándoselo en consecuencia. 19. Que la segunda solicitante pide tener presente siguiente: Sírvase VS., tener presente, en relación con los descargos formulados con la contraria, que si bien esta parte ha incurrido en un lamentable error de tipeo, del cual nos

hacemos cargo solicitando las excusas del caso, ello no constituye de modo alguno un mejor derecho para la contraria de obtener la asignación de un dominio. Al respecto es preciso mencionar que como se puede apreciar con una simple búsqueda en el sitio <a href="www.nic.cl">www.nic.cl</a>, "postalservices.cl" nunca ha sido solicitado por nadie, por lo que tampoco ha sido objeto de un arbitraje, y en consecuencia, malamente puede constituir un error producto de un "copiar", "pegar" y muchísimo menos, una automatización de procesos para acaparar dominios por parte de Empresa de Correos de Chile, como deliberadamente expuso la parte contraria.

#### CONSIDERANDO:

- 20. Argumentos expuestos por las partes.
- A. Segundo solicitante,
- a. Señala que su representada se dedica a la y tiene el monopolio de varias actividades relacionadas con la correspondencia.
- b. Que precisamente la palabra "post", alude a la correspondencia y es una abreviación de postal.
- **c.** Que "service" es una palabra inglesa que alude al termino castellano servicio.
- **d.** Por lo que el primer solicitante esta aludiendo a servicio postal, que es la actividad entregada por ley a Correos de Chile.
- e. Cita varios fallos que apoyan su postura doctrina.
- **f.** Agrega que tiene varios nombres de dominio que incluyen las palabras que corresponden al nombre de dominio del primer solicitante.
- g. Que siendo los nombres citados genéricos, descriptivos y engañosos, no es posible inscribirlos como marcas comerciales, acompañando varios ejemplos.
- h. Señala que se pueden se puede ser redireccionado a un

sitio diferente al de correos de Chile, generando confusiones en detrimento de su parte.

- i. Que para aplicar el criterio first come first served, ninguna de las partes debe acreditar mejor derecho, en cuyo caso el criterio cae.
- B. Primer solicitante argumenta lo siguiente.
- a. Que utiliza correo don el dominio postservices.cl
- **b.** Que va a hacer una sociedad con el nombre postservices limitada.
- c. Principio "First come first served".
- 21. Análisis de lo señalado.
- a. Monopolio Legal, el segundo solicitante invoca que tiene el monopolio del servicio postal, y que el nombre de dominio en disputa, alude a dicho monopolio. Analizando la situación analógicamente, resulta que correos de chile no es el único caso de monopolios otorgados por ley, a modo de ejemplos, tenemos los siguientes:

LEY GENERAL DE BANCOS. Establece a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, su organización y atribuciones. En su artículo 39 señala lo siguiente: "Ninguna persona natural o jurídica que no hubiera sido autorizada para ello por otra ley, podrá dedicarse a giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma.

Ninguna persona natural o jurídica que no hubiere sido autorizada por ley, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la correduría de dinero o de créditos representados por valores mobiliarios o efectos de comercio, o cualquier otro título de crédito.

Tampoco podrá poner en su local u oficina plancha o aviso que

contenga, en cualquier idioma, expresiones que indiquen que se trata de un banco, de una empresa bancaria, ni podrá hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedica dicha persona son de giro bancario o de intermediación financiera.

Le estará, asimismo, prohibido efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad en que se haga uso de tales expresiones.

Se presume que una persona natural o jurídica ha infringido lo dispuesto en este artículo cuando tenga un local u oficina en el que, de cualquier manera, se invite al público a llevar dinero a cualquier título o al cual se haga publicidad por cualquier medio con el mismo objeto.

Las infracciones a este artículo serán castigadas con presidio menor en sus grados medio a máximo. La Superintendencia, en este caso, pondrá los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a fin de que inicie la investigación que correspondiere.

En todo caso, si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público recibiere pérdida de cualquiera naturaleza, los responsables serán castigados como autores del delito de estafa.

En caso de que, a juicio del Superintendente, pueda presumirse que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, la Superintendencia tendrá respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que esta ley le confiere para con las instituciones fiscalizadas, pudiendo aplicar al efecto su artículo 18.

Cualquier organismo público o privado, que tome conocimiento de alguna infracción a lo dispuesto en este artículo, podrá efectuar la denuncia correspondiente a la Superintendencia. "ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: Texto del D.L. Nº 3.500, de 1980 Actualizado a Julio 2009. En su artículo 25, señala lo siguiente: "Ninguna persona natural o jurídica que no se hubiere constituido conforme a las disposiciones de esta ley como Administradora de Fondos de Pensiones podrá arrogarse la calidad de tal.

Tampoco podrá poner en su local u oficina, plancha o aviso que contenga expresiones que indiquen que se trata de una Administradora, ni podrá hacer uso de membretes, carteles, títulos, formularios, recibos, circulares o cualquier otro papel, que contenga nombres u otras palabras que indiquen que los negocios a que se dedican dichas personas son los de Administradora. Les estará, asimismo, prohibido efectuar propaganda por la prensa u otro medio de publicidad en que se haga uso de tales expresiones.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con las penas que contempla el artículo 3º del decreto ley Nº 280, de 1974.

En todo caso si a consecuencia de estas actividades ilegales, el público sufriere perjuicio de cualquier naturaleza, los responsables serán castigados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, aumentadas en un grado.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones pondrá los antecedentes a disposición de la Fiscalía Nacional Económica para que ésta, si fuere procedente, inicie las acciones pertinentes, sin perjuicio de la acción pública para denunciar estos delitos.

Cuando a juicio de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, pueda presumirse que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, ella tendrá respecto de los presuntos infractores las mismas facultades de inspección que su ley orgánica le confiere para con las instituciones fiscalizadas.

Cualquier persona u organismo público o privado que tome conocimiento de alguna infracción a lo dispuesto en este artículo, podrá también efectuar la denuncia correspondiente a la Superintendencia."

Como se ve en el destacado de los artículos trascritos, cuando en un monopolio legal, se quiere reservar el uso de un nombre a una actividad, este nombre esta incluido en el monopolio generado por la ley. Por lo que se descarta este argumento de la segunda solicitante, ya que su monopolio legal no alcanza al nombre de correos y sus distintos derivados.

Se suma a lo anterior, que cualquier otro asunto, relativo a monopolio legales o de cualquier tipo, es de competencia del Tribunal de la Libre competencia, y excede las facultades de este arbitro.

- b. Señala que tiene varios nombres de dominios similares, por lo que coloca la discusión en el ámbito del Reglamento de Nic Chile, lo que se analizara más abajo.
- c. Respecto a la argumentación del primer solicitante, en el sentido de tener correos electrónicos funcionando con el nombre dominio, no es un argumento determinante, ya que es la mera utilización de una facultad que da el artículo 10 del Reglamento de Nic Chile.
- d. Cabe verificar si alguno aparece con mejor derecho dentro del Reglamento Nic Chile o si se mantiene incólume el principio "first come first served".
- e. Frente a esta argumentación, cabe señalar que hay dos nombres de dominio que son casi idénticos del segundo

solicitante con los del primer solicitante, y en actual litigio, por lo que en ellos se centra el conflicto, estos son postalservice y postal.cl, por lo que debemos verificar si se la situación se subsume en los artículos 14 o 22 del Reglamento de Nic Chile, normas que dan los principios para resolver los conflictos entre nombres de dominio al interior del Reglamento de Nic Chile.

El artículo catorce obliga al primer solicitante a verificar si: "(...) el nombre de dominio no contraria la normativa sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil (...)". No se vislumbran abusos de publicidad, ni competencia desleal o falta a la ética mercantil, ya que eso implicaría algún intento predatorio o de aprovechamiento por parte del primer solicitante, pero la única manera en que se diera eso es que los nombres de dominio, postalservice y postal.cl, estuvieran activos en la red virtual, lo que no consta en autos.

Con relación al artículo 22 del Reglamento de Nic Chile, cabe verificar si la inscripción es abusiva: "La inscripción de un nombre de dominio se considerará abusiva cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: a. Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es reconocido. b. Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y c. Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe." Las letras a y b se dan sin duda alguna, pero esta parte no encuentra una predatoria de parte del primer solicitante, ya que, como se al estar activos los nombres de no dominio postalservice y postal.cl, no se puede decir que haya un intento de aprovechamiento por parte del primer solicitante,

por lo que no encuentra mala fe.

- f. Respecto a la mención del primer solicitante, en el sentido de que al otorgar el nombre de dominio al primer solicitante, se generaran confusiones, ya que puede ser redireccionado a otra página web, que no correspondería a las de correo de Chile, este arbitro, ha dicho en varios fallos que los buscadores en Internet, no buscan por nombres de dominio, sino que por las llamadas tags (etiquetas), que se pongan en el servidor que aloja la página web, por lo que carece de sustento en la realidad tecnólogica que es Internet.
- g. Queda verificar si se mantiene incólume el principio de First come first served", en virtud del análisis expuesto, no se verifica motivo para modificar el señalado principio.
- 21. Por lo que en virtud de lo expuesto y los criterios de equidad que obligan a este arbitro.

### Y TENIENDO PRESENTE:

lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL, resuelvo:

- 1. Con relación a las observaciones de documentos, no son objeciones a los documentos, sino que más evaluaciones de la prueba aportada, las que fueron ponderadas a lo largo del fallo.
- 2. Asignase el nombre de dominio "postservices.cl" a la parte Nakamishy Motores Limitada, sin costas, ya que hubo evidente motivo plausible para litigar.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile, como expresamente se autorizo en el punto quinto de las Bases de Procedimiento, y no fue objetado por ninguna de las partes.

Resolvió el Juez Árbitro abogado Pablo Cánovas Silva.

Firman	como	testigos	Mónica	Guzmán	Dodis	У	Carolina	Arellano
Ortúzar								

\_\_\_\_\_

Juez Árbitro.